Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2022 17:40:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Agosto del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000102-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000633-2022-DSFL/MC e Informe N° 000138-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000125-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2022 15:32:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y6FKDGN**

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

> *"El sitio arqueológico, ha sido afectado por la extracción de arcilla con maquinaria pesada y arrojo de desmonte de construcción.*
>
> ***Afectación 1**: La extracción de arcilla se ha realizado con maquinaria pesada (cargador frontal bulldozer, retroexcavadora y volquetes para el trasporte). Esta actividad ilegal lo realizan pobladores de la jurisdicción con el fin de extraer arcilla de buena calidad de la estructura de la huaca para la realización de trabajos domésticos como la elaboración de adobes y revoques de sus viviendas. El material extraído supera los 1500 metros cúbicos, la afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 660731.0000 - NORTE (Y) 9234858.0000 (Ver imágenes).*
> ***Afectación 2**: El desmonte de construcción, ha sido arrojado en el lado noroeste del sitio arqueológico; el arrojo de este tipo de material altera la estratigrafía cultural del sitio, se estima que las pilas de desmonte superan los 40.00 metros cúbicos. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 660687.0000 - NORTE (Y) 9234880.0000 (Ver imágenes)."*

Que, mediante Memorando N° 000681-2022-DDC LAM/MC de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueologico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueologico Huaca Medina, recaída en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y6FKDGN**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000633-2022-DSFL/MC de fecha 17 de agosto de 2022, sustentado en el Informe N° 000138-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueologico Huaca Medina;

Que, mediante Informe Nº 000125-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 18 de agosto de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueologico Huaca Medina;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina ubicado en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 S
Área: 5607.00 m² (0.5607 ha)
Perímetro: 290.47 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.14	95°45'27"	660671.0000	9234884.0000
2	2 - 3	26.83	158°57'45"	660692.0000	9234907.0000
3	3 - 4	41.44	133°41'17"	660716.0000	9234919.0000
4	4 - 5	20.25	142°39'7"	660755.0000	9234905.0000
5	5 - 6	40.26	132°42'48"	660766.0000	9234888.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y6FKDGN**

6	6 - 7	40.61	156°22'58"	660756.0000	9234849.0000
7	7 - 1	89.94	79°50'38"	660731.0000	9234817.0000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022, así como en los Informes N° 000633-2022-DSFL/MC, Informe N° 000138-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayaltí para frenar este tipo de actos.*
-Incautación	*x*	*De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional del sector.*
-Señalización:	*x*	*Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.*
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	*x*	*Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y6FKDGN**

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022, el Informe N° 000633-2022-DSFL/MC, Informe N° 000138-2022-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000125-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y6FKDGN**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2022 11:35:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Agosto del 2022

INFORME N° 000125-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Informe legal- INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO HUACA MEDINA.

Referencia : PROVEIDO N° 004971-2022-DGPA/MC (17AGO2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000681-2022-DDC LAM/MC de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000186-2022/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 02 de agosto de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina.

Mediante Informe N° 000633-2022-DSFL/MC de fecha 17 de agosto de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000138-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Medina, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

"El sitio arqueológico, ha sido afectado por la extracción de arcilla con maquinaria pesada y arrojo de desmonte de construcción.

***Afectación 1**: La extracción de arcilla se ha realizado con maquinaria pesada (cargador frontal bulldozer, retroexcavadora y volquetes para el trasporte). Esta actividad ilegal lo realizan pobladores de la jurisdicción con el fin de extraer arcilla de buena calidad de la estructura de la huaca para la realización de trabajos domésticos como la elaboración de adobes y revoques de sus viviendas. El material extraído supera los 1500 metros cúbicos, la afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 660731.0000 - NORTE (Y) 9234858.0000 (Ver imágenes).*
***Afectación 2**: El desmonte de construcción, ha sido arrojado en el lado noroeste del sitio arqueológico; el arrojo de este tipo de material altera la estratigrafía cultural del sitio, se estima que las pilas de desmonte superan los 40.00 metros cúbicos. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 660687.0000 - NORTE (Y) 9234880.0000 (Ver imágenes)."*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayaltí para frenar este tipo de actos.*
-Incautación	*x*	*De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional del sector.*
-Señalización:	*x*	*Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.*
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	*x*	*Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de julio de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000633-2022-DSFL/MC y 000138-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..

Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2022 09:32:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 17 de Agosto del 2022

INFORME N° 000633-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO HUACA MEDINA.

Referencia : INFORME N° 000138-2022-DSFL/MC (17AGO2022)
PROVEIDO N° 004106-2022-DSFL/MC (10AGO2022)
MEMORANDO N° 000681-2022/DDC LAM/MC (10AGO2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico Huaca Medina", ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección Nº 04-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejia, arqueólogo del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 5607.00 m2 (0.5607 ha)
- **Perímetro:** 290.47 m.
- **Coordenadas de referencia:** 660723.00001E - 9234874.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.14	95°45'27"	660671.0000	9234884.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5H0W8L6**

2	2 - 3	26.83	158°57'45"	660692.0000	9234907.0000
3	3 - 4	41.44	133°41'17"	660716.0000	9234919.0000
4	4 - 5	20.25	142°39'7"	660755.0000	9234905.0000
5	5 - 6	40.26	132°42'48"	660766.0000	9234888.0000
6	6 - 7	40.61	156°22'58"	660756.0000	9234849.0000
7	7 - 1	89.94	79°50'38"	660731.0000	9234817.0000

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5H0W8L6**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2022 09:26:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 17 de Agosto del 2022

INFORME N° 000138-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO HUACA MEDINA.

Referencia : PROVEIDO N° 004106-2022-DSFL/MC (10AGO2022)
MEMORANDO N° 000681-2022/DDC LAM/MC (10AGO2022)

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la Protección Provisional del MAP “Sitio Arqueológico Huaca Medina”, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Respecto al MAP “Sitio Arqueológico Huaca Medina”, se realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación ni propuesta de delimitación.

Mediante Informe N° 000186-2022/MHR-UE005-ANM/MC del 02.08.2022, se remite el Informe de Inspección Nº 04-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejia, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Huaca Medina.

Mediante Memorando N° 000681-2022-DDC LAM/MC de la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Nuñez, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico se sitúa en la margen derecha del Rio Zaña, en los campos agrícolas de la Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A. a 1000 metros al este del Complejo arqueológico Cerro Corvacho.

Está conformado por un montículo de 5 m. de altura aprox. orientado de SE-NO y mide 75 m. x 70 m. cuyas estructuras están conformadas de tierra arcillosa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

Se distinguen tres momentos de ocupación: El primero se compone de lentes de ceniza con abundante presencia de carbón vegetal, probablemente asociado a la superficie del suelo.
El segundo momento, está asociado a la edificación monumental, construida a base de arcilla compacta y grumosa, donde se registraron importantes fogones ceremoniales con abundante cantidad de ceniza blanquecina.
El tercer momento, se registra en el lado norte. Se trata de una reocupación de grupos culturales que se asentaron directamente en la cima de la estructura de arcilla, posterior a la ocupación original, cuando el monumento ya se encontraba en abandono.
Los dos primeros momentos de ocupación corresponden al periodo Precerámico y el último al periodo Intermedio Tardío.

III. Análisis

De acuerdo a la inspección técnica realizada el 22 de julio del presente, se constató que el sitio arqueológico Huaca Medina, viene siendo afectada por:

1. La extracción de arcilla realizada con maquinaria pesada (cargador frontal, bulldozer, retroexcavadora y volquetes para el transporte). Esa actividad lo realizan presuntamente pobladores de la jurisdicción con el fin de extraer arcilla de buena calidad de la estructura de la huaca, para la elaboración de adobes y revoques de viviendas actuales.
   El material extraído supera los 1500 m3. La afectación se ubica entre las coordenadas E 660731.0000 – N 9234858.0000

2. El desmonte de construcción ha sido arrojado en el lado noreste del sitio arqueológico. El arrojo de dicho material altera la estratigrafía cultural del sitio. Se estima que las pilas de desmonte superan los 40 m3. La afectación se ubica entre las coordenadas E 660687.0000 – N 9234880.0000

En el Informe de Inspección Nº 04-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se deja constancia mediante registro fotográfico de la afectación.

Cabe resaltar que mediante el ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección Nº 04-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del “Sitio Arqueológico Huaca Medina”, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

Área: 5607.00 m2 (0.5607 ha)
Perímetro: 290.47 m.
Coordenadas de referencia: 660723.00001E - 9234874.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.14	95°45'27"	660671.0000	9234884.0000
2	2 - 3	26.83	158°57'45"	660692.0000	9234907.0000
3	3 - 4	41.44	133°41'17"	660716.0000	9234919.0000
4	4 - 5	20.25	142°39'7"	660755.0000	9234905.0000
5	5 - 6	40.26	132°42'48"	660766.0000	9234888.0000
6	6 - 7	40.61	156°22'58"	660756.0000	9234849.0000
7	7 - 1	89.94	79°50'38"	660731.0000	9234817.0000

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 000004-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			Anaximandro Nuñez Mejía		
RNA Nº			BN Nº 1152		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO**	14:20 pm.
	22	07	2022	**HORA DE CULMINACIÓN**	15:00 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Cayalti
Centro Poblado:	San Ismael
Sitio Arqueológico:	Huaca Medina
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 660723.0000– NORTE (Y) 9234874.0000
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera Panamericana Sur, en el cruce del centro poblado Nuevo Mocupe, se toma el desvío hacia las ciudades de Zaña y Cayaltí; desde Cayaltí se dirige por una trocha carrozable con dirección al sur de 3.6 kilómetros hasta orillas del río Zaña, donde se encuentra el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		Comprende una estructura piramidal de arcilla compacta y bloques de arcilla.
1.2	Cerámica	X		Del Intermedio Tardío
1.3	Lítico			
1.4	Óseos	X		Se evidencia escasos restos óseos humanos y de camélidos desperdigados.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales de actividad humana.			Fogones con carbón y ceniza blanquecina.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación del Patrimonio Cultural de la Nación, referido en el Art. 7° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2014), aprobada mediante D.S N° 003-2014-MC, el **Monumento Arqueológico Prehispánico Huaca Medina**, se encuentra dentro de la categoría de **Sitio Arqueológico**, definidos como: "… espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas".
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico, se sitúa en la margen derecha del río Zaña, en los campos agrícolas de la Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A., a 1000 metros al este del complejo arqueológico Cerro Corvacho.

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

		Se constituye por un montículo edificado de arcilla compacta y grumosa de buena calidad, actualmente en su eje sureste–noroeste mide 75.00 metros, en el eje suroeste- noreste 70.00 metros, tiene una altura de 5.00 metros aproximadamente. Se distinguen tres momentos de ocupación: El primer momento, se compone de lentes de ceniza con abundante presencia de carbón vegetal, probablemente está asociado a la superficie del suelo. El segundo momento, está asociado a la edificación monumental, construida a basa de arcilla compacta y grumosa, donde se registraron importantes fogones ceremoniales con abundante cantidad de ceniza blanquecina; probablemente esta edificación en sus orígenes ha sido más amplia y superaría los 10.00 metros de alto, pero a lo largo del tiempo ha sido reducida por el ensanchamiento agrícola. El tercer momento, se registró en el lado norte, se trata de una reocupación de grupos culturales que se asentaron directamente en la cima de la estructura de arcilla, cientos de años después que la edificación estaba en el abandono. Los dos primeros momentos de ocupación corresponden al Periodo Precerámico y el tercero al Intermedio Tardío. El sitio arqueológico comprende un área de 5607.00 m² - 0.5607 has., y un perímetro de 290.47 ml. **(Ver imágenes).**

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					**Descripción**
Agentes Antrópicos	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	El sitio arqueológico, ha sido afectado por la extracción de arcilla con maquinaria pesada y arrojo de desmonte de construcción. **Afectación 1:** La extracción de arcilla se ha realizado con maquinaria pesada (cargador frontal *bulldozer*, retroexcavadora y volquetes para el trasporte). Esta actividad ilegal lo realizan pobladores de la jurisdicción con el fin de extraer arcilla de buena calidad de la estructura de la huaca para la realización de trabajos domésticos como la elaboración de adobes y revoques de sus viviendas. El material extraído supera los 1500 metros cúbicos, la afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 660731.0000 - NORTE (Y) 9234858.0000 **(Ver imágenes).** **Afectación 2:** El desmonte de construcción, ha sido arrojado en el lado noroeste del sitio arqueológico; el arrojo de este tipo de material altera la estratigrafía cultural del sitio, se estima que las pilas de desmonte superan los 40.00 metros cúbicos. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 660687.0000 - NORTE (Y) 9234880.0000 **(Ver imágenes).**
	X		**X**		
Factores Naturales	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del montículo piramidal es regular, a pesar de la fuerte pérdida del material arcilloso de la edificación.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales del Precerámico y del Intermedio Tardío que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	**2.** Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.14	95°45'27"	660671.0000	9234884.0000
2	2 - 3	26.83	158°57'45"	660692.0000	9234907.0000
3	3 - 4	41.44	133°41'17"	660716.0000	9234919.0000
4	4 - 5	20.25	142°39'7"	660755.0000	9234905.0000
5	5 - 6	40.26	132°42'48"	660766.0000	9234888.0000
6	6 - 7	40.61	156°22'58"	660756.0000	9234849.0000
7	7 - 1	89.94	79°50'38"	660731.0000	9234817.0000
		ÁREA: 5607.00 m² - 0.5607 has.			
		PERÍMETRO: 290.47 ml.			

Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación Julio 2022.

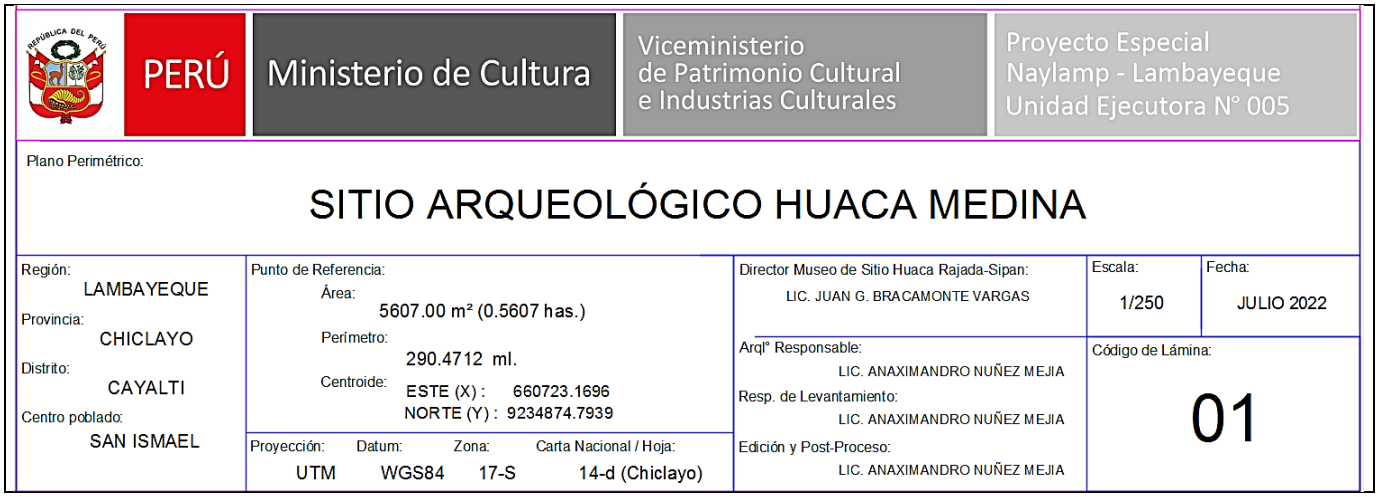

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayaltí para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional del sector.

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA/N° BN - 1152

Señalización:	**X**	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	**X**	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

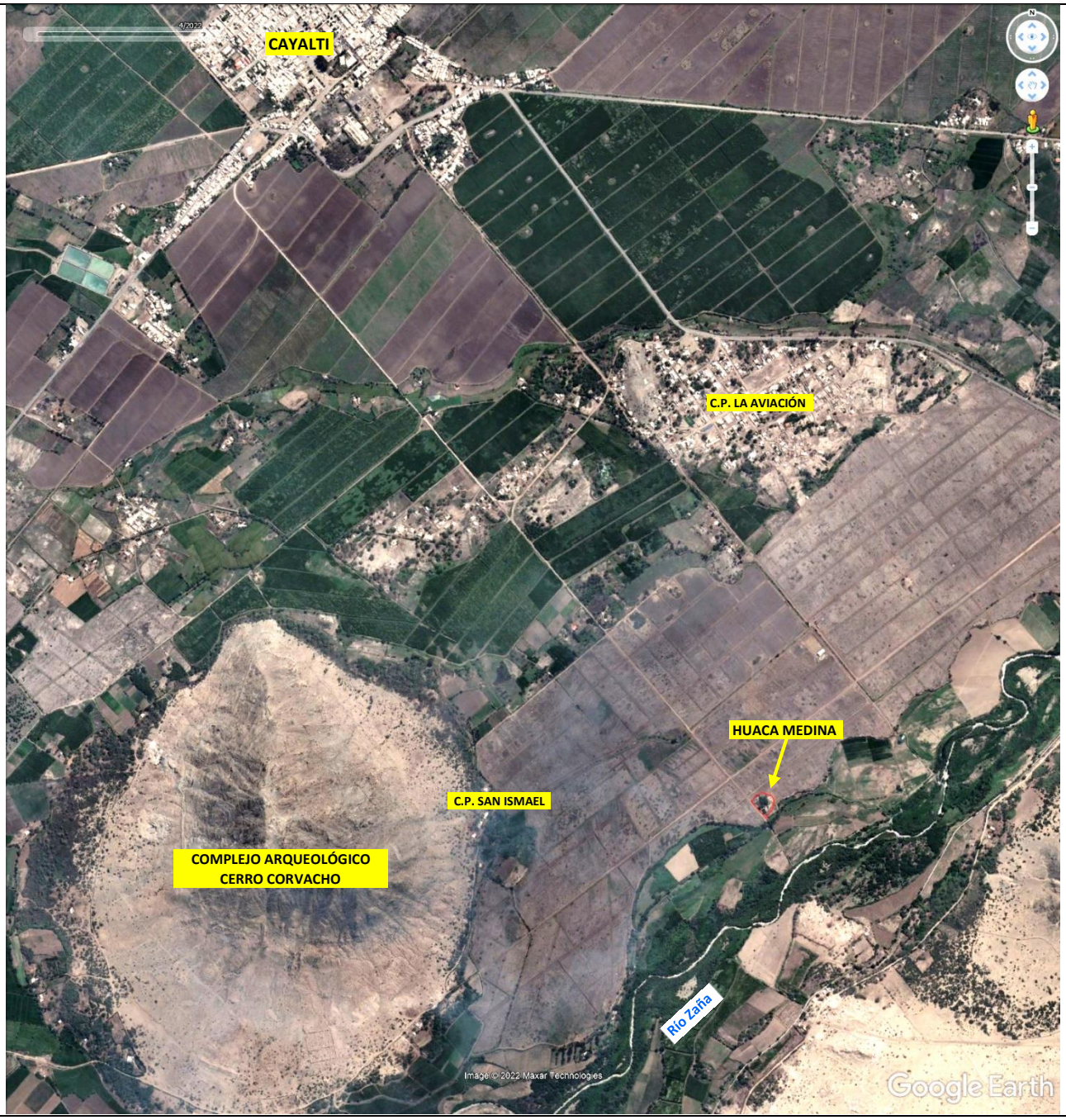

Imagen 01: Vista satelital de ubicación del sitio arqueológico Huaca Medina (tomada del software Google Earth (29.07.2022).

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Muñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

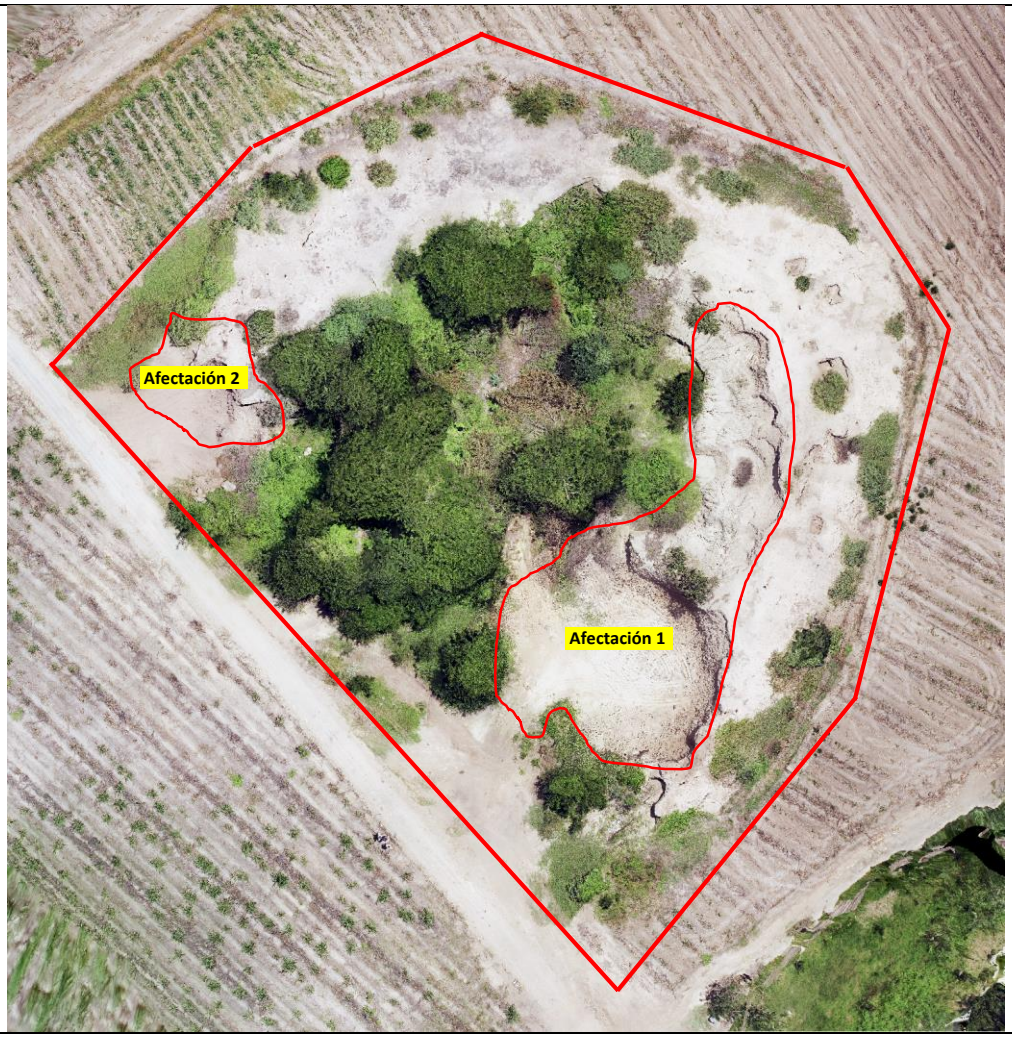

Imagen 02: Vista aérea del sitio arqueológico Huaca Medina, señalando la ubicación de las afectaciones 1 y 2 (elaboración propia).

Imagen 04: Vista oeste–este de la estructura afectada por la extracción de arcilla (Afectación 1).

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

Imagen 06: Vista suroeste–noreste de la estructura afectada por la extracción de arcilla, señalando la ubicación de los fogones ceremoniales (Afectación 1).

Imagen 07: Vista de los fogones ceremoniales en el perfil de la estructura afectada por la extracción de arcilla (Afectación 1).

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

Imagen 8: Fogón ceremonial 1 afectado por la extracción de arcilla. Se aprecia la estructura del fogón, un lente de ceniza y el sello de arcilla (Afectación 1).

Imagen 9: Fogón ceremonial 2 afectado por la extracción de arcilla. Se aprecia la estructura del fogón, un lente de ceniza con carbones (Afectación 1).

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

Imagen 10: Arrojo de desmonte de construcción (Afectación 2).

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán
Anaximandro Nuñez Mejía
Arqueólogo
RNA N° BN - 1152

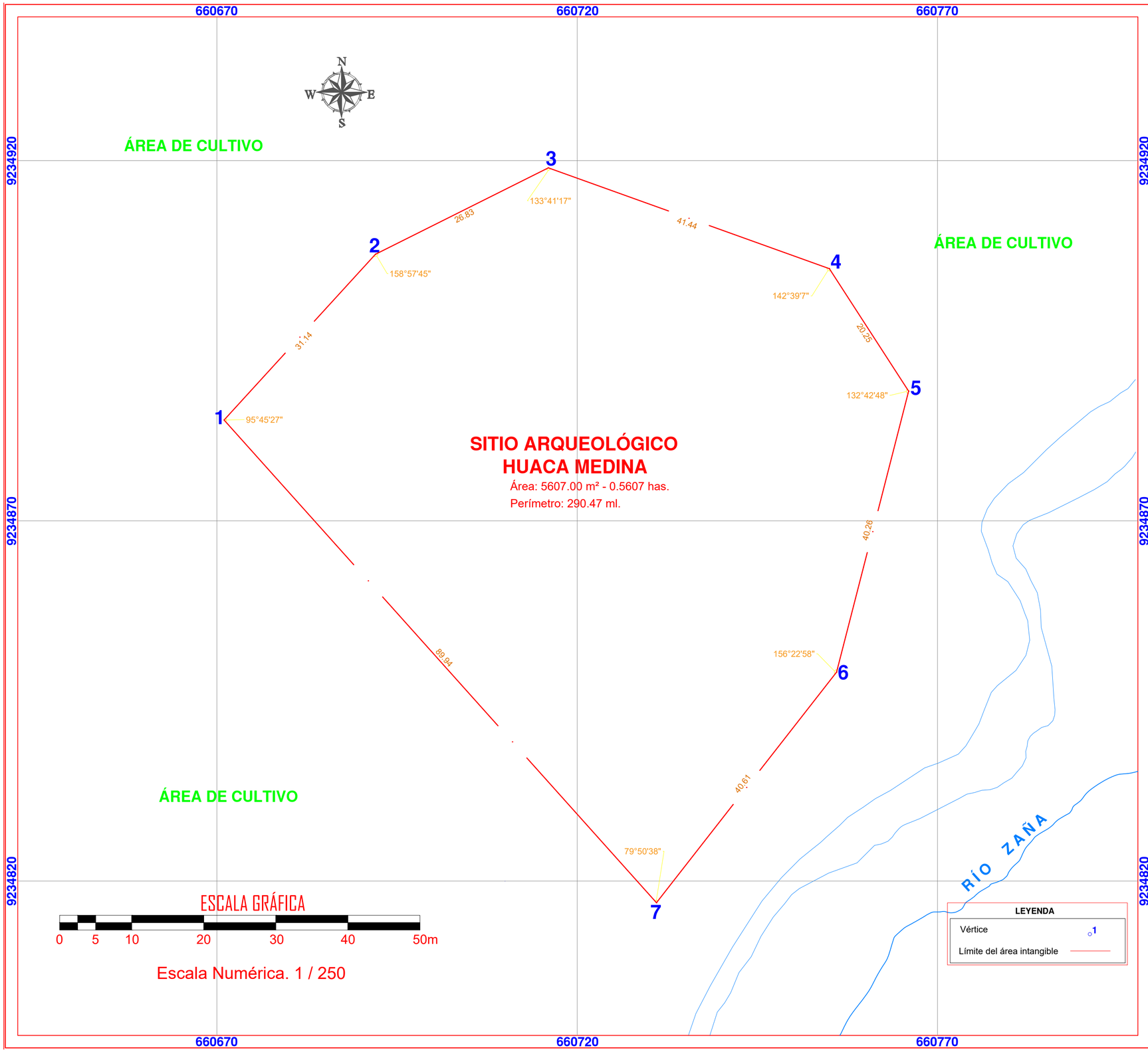

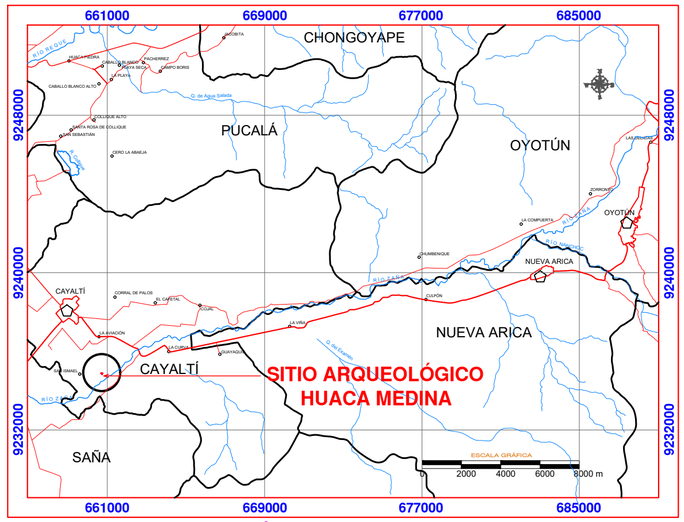

PLANO DE UBICACIÓN

CUADRO DE DATOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.14	95°45'27"	660671.000	9234884.000
P2	P2 - P3	26.83	158°57'45"	660692.000	9234907.000
P3	P3 - P4	41.44	133°41'17"	660716.000	9234919.000
P4	P4 - P5	20.25	142°39'7"	660755.000	9234905.000
P5	P5 - P6	40.26	132°42'48"	660766.000	9234888.000
P6	P6 - P7	40.61	156°22'58"	660756.000	9234849.000
P7	P7 - P1	89.94	79°50'38"	660731.000	9234817.000

Area: 5607.00 m²
Area: 0.56070 ha
Perimetro: 290.47 m

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA

Arql° Responsable:
LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJÍA

Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: CHICLAYO	Distrito: CAYALTI
Dibujo: JOE DA CRUZ	Área: 5607.00 m² (0.5607 ha)	Perímetro: 290.47 m Escala: 1/250
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17S
Fecha de elaboración: AGOSTO 2022	Código de Plano: PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84	